



En el expediente GS 33/07, seguido ante este Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia, se ha dictado con fecha 26 de febrero de 2008, Dictamen que literalmente transcrito dice:

Expediente GS 33/07 ENDANEA ELKARTEA, S.L./ HONDARRIBIA

PLENO:

Ilmos. Sres:

Juan Luis Crucelegui Gárate, Presidente.
Javier Berasategi Torices, Vicepresidente.
Joseba Andoni Bikandi Arana, Vocal. Ponente.

Estudiada la información aportada en la solicitud de autorización para la implantación de un establecimiento comercial en Barrio Jaizubia, 40 Hondarribia(Gipuzkoa), por parte de la empresa ENDANEA ELKARTEA S.L. en el Área Funcional de la Comarca XV Bidasoa Behera/ Bajo Bidasoa, el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia considera que esta implantación tendrá efectos positivos sobre la competencia en dicha Comarca.

Vitoria-Gasteiz, a 26 de febrero de 2008.

Firmado: Juan Luis Crucelegui Gárate, Javier Berasategi Torices y Joseba Andoni Bikandi Arana.

Lo que se comunica a esa Dirección General, con remisión de copia del Acuerdo e informe que se notifica.

Gasteiz, 26 de febrero de 2008

**AUZITEGIAREN IDAZKARIA
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL**

Firmado: José Antonio SANGRONIZ OTAEGI

Ilmo. Sr. D. Jose Luis Montalbán Monge
Departamento de Industria, Comercio y Turismo
Donostia-San Sebastián, 1 -01010 VITORIA-GASTEIZ



LEHIAREN
DEFENTSARAKO
EUSKAL AUZITEGIA

TRIBUNAL VASCO
DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

LEHIAREN DEFENTSARAKO EUSKAL AUZITEGIA
TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

INFORME

Expediente de GRANDES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (GS 33/07
ENDANEA ELKARTEA, S.L./HONDARRIBIA.

SOLICITANTE: ENDANEA ELKARTEA, S.L.

OBJETO: Solicitud para la implantación de un establecimiento comercial en Barrio Jaizubia, 40, Hondarribia (Gipuzkoa).



I. ANTECEDENTES.

1. El día 6 de febrero de 2008 tuvo entrada en el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Auzitegia un escrito del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza, en petición de informe sobre la solicitud para la implantación de un establecimiento comercial en Barrio Jaizubia, 40, de Hondarribia (Gipuzkoa), por parte de ENDANEA ELKARTEA, S.L.. El escrito y la documentación que lo acompaña, se cursa en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13,7º de la Ley 7/2000 de 10 de noviembre de modificación de la Ley 7/1994 de la Actividad Comercial.
2. Para la elaboración del proyecto de informe que se ha de elevar al Pleno del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, con el fin de que emita el correspondiente dictamen, fue designado Ponente D. Joseba Andoni Bikandi Arana.
3. El informe se realiza en base a los datos facilitados por el propio solicitante.

II. MARCO LEGAL.

4. La Ley 7/2000 de 10 de noviembre de modificación de la Ley 7/1994 de la Actividad Comercial, introdujo con carácter general un sistema de autorización de grandes superficies comerciales, en virtud del cual la apertura de un gran establecimiento queda sujeta a la obtención de una licencia comercial específica que otorgará el Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza a través de su Departamento de Industria, Comercio y Turismo previo informe preceptivo, no vinculante, del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia (artículo 13,7º de la Ley 7/2000).
5. El otorgamiento o denegación de la licencia comercial dependerá de la valoración que realice el Departamento de Industria, Comercio y Turismo sobre la existencia o no de un equipamiento comercial adecuado en la zona afectada y los efectos del establecimiento sobre la estructura comercial de la zona (artículo 13,7º de la Ley 7/2000).
6. Según lo dispuesto en el artículo 6, apartado 4º de la Ley 7/1996 de 15 de enero de Ordenación del Comercio Minorista, “el efecto sobre la estructura comercial existente se valorará teniendo en cuenta la mejora [...] para la libre competencia”.
7. Por último, el apartado 7º del artículo 13 de la Ley 7/1994 establece que “en el procedimiento de concesión de licencias de gran establecimiento comercial se solicitará informe del órgano que tuviera asignado el control y la garantía de la defensa de la competencia”. El objeto del presente informe consiste por lo tanto en valorar los efectos sobre la libre competencia derivados de la ampliación del establecimiento cuya autorización se solicita.



III. INFORMACIÓN RELATIVA AL SOLICITANTE.

8. ENDANEA ELKARTEA es una sociedad limitada, con domicilio social en Barrio Jaizubia 40 de Hondarribia 20.280 (Gipuzkoa) con N.I.F. B-20718375, con representante legal administrador solidario M^a Carmen González Goikoetxea con DNI 15.256022F con domicilio a efectos de notificación el más arriba señalado. Tf 943 641710 y Fax 943 645536.

IV. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO.

9. El proyecto para el que ENDANEA ELKARTEA, S.L. solicita licencia consiste en la implantación de un establecimiento comercial especializado en la venta al por menor de artículos y accesorios para plantas y jardinería bajo el nombre comercial ENDANEA GARDEN.

IV.1. Características.

10. El establecimiento comercial para el que se solicita licencia para su implantación se ubicará en un edificio invernadero para venta de plantas y flores y accesorios de jardinería situado en la periferia de Hondarribia (Gipuzkoa). El edificio en el que se dará la nueva implantación se modificará la naturaleza de la actividad comercial anterior (invernadero dedicado a la venta de flores y plantas). El establecimiento ocupará una superficie total edificada de 5.000 m² siendo la superficie de venta de 1.335 m² Cuenta con aparcamiento de 130 plazas descubiertas. El régimen de tenencia del establecimiento es de arrendamiento por ENDANEA ELKARTEA S.L.

IV.2. Oferta de bienes.

11. La actividad de Endanea Elkartea es de producción y comercialización de flores y plantas y venta de accesorios para plantas y jardinería.

IV.3. Importe de la inversión.

12. El promotor señala que el importe total de la inversión a realizar es de 1.401.774 euros desglosados de la siguiente forma:
- Construcción del establecimiento.....1.294.234.Euros.
 - Acondicionamiento del establecimiento.....23.224. “
 - Urbanización.....83.116....”
 - Otros.....1.200....”



IV.4. Creación de empleo.

13. La apertura del establecimiento proyectado dará lugar a la creación de 29 nuevos puestos de trabajo fijos a jornada completa directos:
- Personal directivo:.....2.
 - Sección bricolage.....3.
 - Vendedores.....24.

Los puestos de trabajo previstos posteriormente son cinco de forma eventual (uno de oficina, uno bricolage y tres en ventas).

IV. 5. Ejecución del proyecto.

14. El calendario de ejecución del proyecto es inmediato según señala el promotor aunque no especifica fecha alguna.

V. CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CENTRO COMERCIAL.

15. La delimitación del mercado geográfico relevante o área de influencia de un nuevo establecimiento comercial es uno de los aspectos destacados que deben abordarse en cualquier análisis relacionado con los efectos sobre la competencia de la puesta en funcionamiento de un nuevo centro comercial.
16. El interés por parte del promotor, por acotar el mercado geográfico relevante, reside en el hecho de que, a partir del mismo, puede estimar la cifra de negocios del nuevo establecimiento. El interés del Tribunal se justifica en la necesidad de analizar las condiciones de competencia en el mercado del producto afectado y sus límites geográficos. Aunque los objetivos de los operadores y del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia no son coincidentes, ambos precisan de los mismos instrumentos de análisis para elaborar sus argumentos: el conocimiento de la zona geográfica de influencia, la estimación de la oferta comercial existente y la estimación del comportamiento de la demanda.

V.1 Zona de influencia. Mercado geográfico relevante.

17. El área de influencia teórica del local se considera el Área Funcional Comercial XV Bidasoa Behera/Bajo Bidasoa que cuenta con una población total de 166.774 personas teniendo en cuenta los periodos de alta estacionalidad y 70.055 habitantes sin el factor de corrección. El municipio de Hondarribia tiene 14.787 e Irún 55.268 habitantes.



V.2 Mercado de producto de referencia

18. Los productos a comercializar son artículos de bricolaje, decoración y jardinería.

V.3. Mercado geográfico de referencia

19. En los informes relativos a grandes superficies, la Comisión Nacional de la Competencia limita el mercado geográfico relevante en función de las isocronas.
20. La isocrona es la línea imaginaria que une las poblaciones que distan del nuevo centro comercial un determinado tiempo de desplazamiento. En el caso de grandes superficies de bienes de consumo diario, el mercado geográfico relevante considerado puede comprender la isocrona de 15 minutos en automóvil, cuando la gran superficie está situada en núcleos urbanos, o bien la isocrona de 30 minutos en automóvil cuando está situada en núcleos rurales o cuando no existe ninguna otra en el área delimitada. Por lo tanto, el Tribunal ha considerado el mercado geográfico relevante de ámbito local, sin perjuicio de que el solapamiento de varios mercados locales pueda ampliar el mercado geográfico de referencia.
21. En el presente análisis considera como mercado geográfico afectado la Comarca XV Bidasoa Behera/Bajo Bidasoa, sin perjuicio de que los efectos de la implantación de esta superficie se dejen sentir en un radio más amplio.

V.4 Oferta comercial existente.

22. El segundo elemento clave de este análisis es el estudio de la estructura comercial existente en el mercado geográfico relevante. En efecto, para determinar los efectos del nuevo establecimiento sobre la competencia, es preciso conocer las condiciones de la misma existentes en el mercado. Para ello se toma en consideración el número de establecimientos existentes en el mercado geográfico relevante, considerando, además, sus características específicas por su distinto impacto sobre la competencia.
23. En esta Comarca XV no existen establecimientos de bricolaje, dedicadas a la venta, entre otros, jardinería.
24. El artículo 5,2º del Decreto 244/2006, de 28 de noviembre, de modificación del Decreto sobre implantación, modificación y ampliación de grandes superficies comerciales, que recoge los criterios de otorgamiento, señala como coeficiente de superficie máxima en establecimientos especializados de bricolaje de 0,037 m²/habitante.

En el supuesto de que se realice el cálculo de superficie máxima total para este tipo de establecimientos en base al número de habitantes de la



Comarca XV sin corrección (70.055) sería de 2.592 m². En el supuesto aplicada la corrección (166.774) sería de 6.170 m². Aún teniendo en cuenta el supuesto inferior al no existir en la actualidad ningún otro establecimiento de esta especialidad la superficie libre sería de 1.257 m².

V.3. Características de la demanda.

25. El interés último de un informe sobre las condiciones de la competencia es la obtención de una estimación, lo más precisa posible, del poder que la nueva incorporación tendrá en el mercado. Este peso estará directamente relacionado con su cuota de mercado y con los demás elementos estructurados de la base comercial del mercado geográfico relevante.

26. La estimación de esta variable es el objetivo que más dificultades plantea en cualquier análisis de la competencia. Las dificultades habituales que se plantean para delimitar y conocer aspectos como el volumen total de gasto de los ciudadanos en el establecimiento cuya apertura se propone o su facturación concreta por el operador objeto de estudio, se añade una doble dificultad: por un lado, el volumen de facturación se estima sobre la base de determinados supuestos que pueden o no darse; por otro lado, las cuotas de mercado se calculan sobre la base de un determinado volumen de gasto en la adquisición de bienes y servicios en el mercado geográfico estudiado.

La estimación del gasto se realiza tomando como base la oferta existente en el momento de realizar el cálculo. Sin embargo, la apertura del nuevo establecimiento supondrá un aumento de la oferta que probablemente fomentará un incremento de la demanda. Este incremento de la demanda rara vez es estimado y, aunque se hiciera, no dejaría de ser una estimación basada en una serie de supuestos que, como tales serían cuestionables. En definitiva, se debe tener presente que las conclusiones que se puedan derivar de la consideración de las cuotas de mercado estimadas estarán condicionadas por la verosimilitud de los supuestos.

27. El promotor ENDANEA ELKARTEA, S.L., no aporta datos sobre el gasto medio por persona ni la facturación anual prevista tomando como base un campo de potenciales consumidores.

IV. EFECTOS ESTIMADOS SOBRE LA COMPETENCIA.

28. ENDANEA ELKARTEA S.L. planea abrir un establecimiento comercial con enseña ENDANEA GARDEN en la Comarca XV Bidasoa Behera/ Bajo Bidasoa con una superficie de ventas de 1.335,00 metros cuadrados destinados a venta de Bricolaje, jardinería y decoración.

29. Este centro no tendrá competencia en la Comarca XV aunque sí lo hará con los siguientes establecimientos de la misma especialidad de la Comarca



XIV: un (1) Leroy Merlin de 3.011,00 m², en Donostia, un (1) Brico Centro de 833,00 m² en Oiartzun y un (1) Viveros Oriamendi de 2.355,00 m², en Donosita.

30. La superficie máxima total para las grandes superficies especializadas de bricolaje en el Área Funcional de la Comarca XV Bidasoa Behera/Bajo en base al coeficiente señalado en el artículo 5,2º,b,4) es de 2.592m² como se ha señalado más arriba.
31. Entiende el Tribunal que uno de los objetivos de la competencia es el fomento de la competitividad y la eficacia empresarial y por ello considera necesario mantener una actitud vigilante para mantener tales objetivos.
32. Por todo lo señalado anteriormente, el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia emite el siguiente:



DICTAMEN

Estudiada la información aportada en la solicitud de autorización para la implantación de un establecimiento comercial en Barrio Jaizubia, 40 Hondarribia(Gipuzkoa), por parte de la empresa ENDANEA ELKARTEA S.L. en el Área Funcional de la Comarca XV Bidasoa Behera/ Bajo Bidasoa, el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia considera que esta implantación tendrá efectos positivos sobre la competencia en dicha Comarca.

Gasteiz, 26 de Febrero de 2008

**Vicepresidente.
Javier Berasategi Torices**

**Presidente/Lehendakari.
Juan Luis Crucelegui Gárate**

**Vocal. Ponente
Joseba Andoni Bikandi Arana**

**Secretario
Jose Antonio Sangróniz Otaegi**